



CONTRATO No. 04 de 2021

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA EL DIAMANTE **NIT:** 900703219-8

CONTRATISTA: Producar SAS
Nit: 900736778
OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y DESINFECCION

FECHA DE INICIO: 4 de noviembre de 2021
FECHA DE TERMINACION: 10 de noviembre de 2021

VIGENCIA: 5 Días contados a partir de la firma del contrato.

DISPONIBILIDAD N°: 2 con fecha 20 de octubre de 2021
COMPROMISO N°: 8 con fecha 04 de noviembre 2021

VALOR EN PESOS: \$10,357,745
VALOR EN LETRAS: Diez Millones Trescientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Pesos

Entre los suscritos a saber, **NANCY LUCIA PEREZ GONZALEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **43,524,479** expedida en el Municipio de **Medellin**, en su condición de Rector de la Institución Educativa **EL DIAMANTE** del Municipio de Medellín, con el NIT, **900703219-8** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra:

Divaniel Ballesteros Cardona identificado(a) con CC **1036662711** de **Envigado** actuando a nombre propio y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifíco y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el: **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y DESINFECCION** de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	6	BALDE 12 LITROS ECONOMICO SP	5,833	34,998
2	16	BLANQUEADOR BLANQUITEX X 19.000 ML DESINFECTANTE AL 5.25%	41,864	669,824
3	2	BOLSA BASURA BLANCA 26" X 40" X 100	28,987	57,974
4	2	BOLSA BASURA NEGRA 26" X 40" X 100	28,369	56,738
5	12	BOLSA BASURA NEGRA IND 37" X 50" X 50	35,578	426,936
6	2	BOLSA BASURA VERDE 26" X 40" X 100	42,260	84,520
7	6	BOLSA PAPELERA NEGRA 18" x 24" X 100	11,593	69,558
8	10	CURAS ADHESIVAS X 100 (EXE)	8,167	81,670
9	120	DETERGENTE ABRASIVO 1A X 500 GR	3,167	380,040
10	408	DULCE ABRIGO ROJO 70 X 40	2,667	1,088,136
11	144	ESPONJILLA SABRA X UNIDAD	300	43,200
12	48	FROTEX X 500 GR	17,507	840,336
13	24	GASA ESTERIL TEJIDA 7.5 X 7.5 X 20 SOBRE	13,333	319,992
14	240	GEL ANTIBACTERIAL HANDGEL X 1.000 ML	12,024	2,885,760
15	16	JABON LIQUIDO PARA MANOS X 19.000 ML	83,656	1,338,496
16	6	JABON REY X 25 UNIDADES	58,333	349,998
17	12	MICROPORO DE 1" PIEL (EXE)	4,333	51,996
18	3	PAPEL HIG JUMBO NUBE BLANCO X 250 MTS PACA X 8	70,230	210,690
19	6	PAQUETE DE FERULAS DE INMOBILIZACION PARA EXTREMIDADES (PIERNA, BRAZO Y TOBILLO)	50,000	300,000
20	240	TAPA CREMERA DISPENSADORA	1,583	379,920
21	1	TIJERA CORTA TODO PARA BOTIQUIN (EXE)	12,500	12,500
	0		SUBTOTAL	9,683,282
			IVA	674,463
			TOTAL	10,357,745

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1



CONTRATO No. 04 de 2021

El servicio contempla suministro de elementos de aseo y desinfección que contribuyan a conservar la higiene, salubridad y embellecimiento de la institución educativa, el momento en que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al Supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo al cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$10,357,745.00** Diez Millones Trescientos Cincuenta y Siete Mil los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en **5** días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a LA INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La Supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín en **4 de noviembre de 2021**

NANCY LUCIA PEREZ GONZALEZ
Rector (a)

Divaniel Ballesteros Cardona
Contratista CC. **1036662711**
Producir SAS
Nit: **900,736,778**